



PRINCIPALES MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BORM DE 3 DE FEBRERO

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1º) Decreto del Presidente número 10/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial para diversos municipios de la Región de Murcia, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, por el que se restringe, la libre entrada y salida de personas del ámbito territorial de todos los municipios de la Región, con excepción de los municipios de Aledo, Librilla, Ojós, Ulea y Villanueva del Río Segura, salvo por las causas justificadas incluidas en la disposición.

Se establece asimismo una especial regulación para los municipios de “la Manga Consorcio”

Asimismo, no se restringe la circulación en tránsito a través del territorio de los municipios afectados por el presente Decreto.

Este decreto tendrá efecto a partir de las 00:00 horas del día 3 de febrero de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 23.59 horas del día 16 de febrero de 2021, pudiendo ser modificado o prorrogado.

2º) Orden de 2 de febrero de 2021 de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

A fecha 1 de febrero de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 2 de riesgo asistencial, siendo el nivel de alerta sanitario regional es extremo.

El nivel de transmisión municipal sigue extremo en todos los municipios, a excepción de Aledo, Ojós, Villanueva del Río Segura, Ulea y Librilla.

- En cuanto a **las medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud:**

- En todo el territorio regional se aplicarán las medidas regionales y municipales previstas en los artículos 13.4 y 14.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud (medidas del nivel de alerta muy alto, y concreción hecha para el nivel de alerta extremo).
- En cada municipio, se aplicarán las del nivel de alerta muy alto, regulado en el artículo 14.3, con las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en el citado artículo 14.4. 4.3. En particular, en
- En aquellos municipios en que se pueda continuar prestando el servicio de hostelería para consumo en el establecimiento, únicamente podrán estar sentadas en cada mesa o agrupación de ellas personas que pertenezcan al mismo grupo de



convivencia, con las excepciones previstas en 1.3 del Decreto del Presidente 9/2021, de 26 de enero.

- Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público deberá cerrar sus locales y establecimientos para la atención presencial a partir de las 20:00 horas, pudiendo únicamente desarrollar su actividad a través de los servicios de entrega a domicilio y recogida en el local bajo pedido previo, hasta su horario habitual, o toque de queda, si este es anterior.

La limitación horaria de este apartado no será de aplicación a los establecimientos de alimentación, los servicios de comedor a que se refiere el artículo 14.4.4 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud y los centros universitarios, educativos y de formación.

- Quedan excluidos de estas limitaciones, los servicios y establecimientos de las excepciones del art. 1.2 del Decreto del Presidente 11/2020, de 22 de diciembre (servicios y establecimientos sanitarios, veterinarios, y gasolineras y estaciones de servicio).
- Se dispone el cierre de los locales y establecimientos destinados a la actividad comercial y de prestación de servicios de atención al público ubicados en los municipios de Yecla, Moratalla, Albudeite, Mula, Fortuna, Caravaca, Ricote y Jumilla, a partir de las 18.00 horas, así como los sábados y domingos, pudiendo prestar únicamente los servicios de entrega a domicilio y recogida en el local bajo pedido previo, hasta su hora habitual de cierre o hasta la hora de inicio de la limitación nocturna de movimientos, si esta fuera anterior.
 - No quedan afectados por esta limitación: los establecimientos dedicados a la venta de productos higiénicos y parafarmacias, prensa, papelería, combustible y gas, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, productos fitosanitarios, ferreterías y talleres de reparación de vehículos, que podrán permanecer abiertos hasta las 20.00 horas de los días que tengan habitualmente autorizados.
 - La limitación horaria no se de aplicación a los establecimientos de alimentación, los servicios de comedor a que se refiere el artículo 14.4.4 de la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud y los centros universitarios, educativos y de formación.
 - Queda también excluidos: los servicios y establecimientos enumerados en las excepciones previstas en el art. 2.1 del Decreto del Presidente 11/2020, de 22 de diciembre.
- Quedan suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

- **Medidas específicas en los centros sanitarios públicos y privados:** se suspenden las visitas así como del régimen de acompañamiento a pacientes por parte de sus familiares y personas de confianza en todos los centros sanitarios, tanto públicos como privados (excepcionalmente se podrá acompañar con un único familiar o persona de confianza).



- Medidas específicas en materia de servicios sociales.

- Se mantiene el cierre de los centros de día de personas mayores y personas con discapacidad; y se suspende la atención presencial en los mismos.
- Se suspenden las visitas en las residencias de personas mayores y en las residencias y viviendas tuteladas de personas con discapacidad.

- Medidas específicas en materia de deportes.

- Se aplican a las instalaciones y centros deportivos las limitaciones horarias establecidas en el artículo 4 de esta orden.
- La práctica deportiva no profesional y no federada en este tipo de instalaciones, al margen de grupos organizados de actividades, no podrá superar el conjunto de cuatro personas, salvo convivientes.
- La práctica deportiva informal fuera de instalaciones y centros deportivos estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 9/2021, de 26 de enero por el que se adoptan.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BORM y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Servicio de Asistencia a Entidades Locales.

Murcia, 3 de febrero de 2021.